

SEÑOR
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
VÍA E-MAIL jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co;
C.Co.: notificacionessojuridica@gmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
abogadosergiomartinezgomez@gmail.com.

REFERENCIA:

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO
Demandada y Vinculada:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ No. 39.758.651
Causante:	CARLOS HERNANDO CONTRERAS CASTAÑEDA
Radicación No.:	110013105039 - 2019-00550 - 00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDA COADYUVADA POR LITISCONSORTE

SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.648.686 y portador de la Tarjeta Profesional número 128.181 del Consejo Superior de la Judicatura, cuento con canal de comunicaciones y notificaciones en el correo electrónico abogadosergiomartinezgomez@gmail.com; obrando en mi condición de apoderado especial de la señora LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO, ciudadana colombiana, vecina de Mosquera, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía 23800009; y por otra parte, **ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.998.490 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 186.451 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante de la señora OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ, en su condición de Litisconsorcio Necesario, comedidamente el primero manifiesto que desisto de manera incondicional de las pretensiones de la demanda, y la segunda coadyuvo a dicha manifestación, por lo tanto se solicita que el señor Juez acepte esta solicitud y declare terminado el proceso, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Son hechos relevantes que dieron inicio al proceso de la referencia:

- El señor CARLOS HERNANDO CONTRERAS CASTAÑEDA (en adelante el causante) fue pensionado por el ISS mediante Resolución No. 008908 de 27 de abril de 2001.
- El causante falleció el 23 de octubre de 2015.
- COLPENSIONES reconoció pensión de sobrevivientes mediante Resolución GNR 61985 del 26 de febrero de 2016, a favor de su compañera permanente LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO y a favor de cuatro hijos en común entre ella y el causante.
- Mediante Resolución SUB 35242 de 06 de febrero de 2018 se ordena redistribuir la prestación, incluyendo como beneficiaria a la señora OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ, en calidad de hija inválida del causante.
- Mediante Resolución SUB 72201 del 15 de marzo de 2018, se modifica la anterior resolución y redistribuye la prestación dejando como únicas beneficiarias a la señora LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO, con un 50% en calidad de compañera permanente, y a la señora OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ, con el otro 50% en calidad de hija inválida.

SEGUNDO: Con fecha 26 de agosto de 2019 la Señora LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO, invocó ante este juzgado proceso ordinario laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con la finalidad que se deje sin efectos la redistribución de la pensión sobrevivientes que incluyó a la señora OLGA LUCÍA CONTRERAS



LANDINEZ como beneficiaria, bajo el argumento de no serlo por falta del requisito de dependencia económica, y en dicho sentido se le reconozca y pague a la demandante la pensión de sobrevivientes en un 100%, en su calidad de compañera permanente del causante.

TERCERO: Con fecha 9 de julio de 2020 este despacho por auto tiene por subsanada la demanda y se admite, se ordena la notificación a Colpensiones.

CUARTO: Mediante auto del 31 de agosto de 2021, se tiene por contestada la demanda se ordena integrar al proceso a la señora OLGA LUCÍA CONTRERAS LANDINEZ, como litisconsorcio necesario por pasiva y notificar a cargo del demandante, por otro lado, se requiere a Colpensiones allegar expediente del causante.

QUINTO: La señora OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ falleció el día el 17 de mayo de 2022, conforme a Registro Civil de Defunción con el indicativo serial No. 10796115.

SEXTO: Lo anterior implica, que a partir del fallecimiento de la señora OLGA CONTRERAS, la pensión de sobrevivientes se acrecentó en un 100% a favor de la demandante, quedando así la señora LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO como única beneficiaria de la prestación, lo que no justifica la continuidad del proceso y el desgaste del aparato judicial, por lo que es decisión de dicha beneficiaria desistir de las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Ambos apoderados contamos con facultad expresa para desistir.

OCTAVO: Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En relación al desistimiento de pretensiones el Código General del Proceso señala:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)

ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:*

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.

Las anteriores normas son aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS:

ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. *A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.*



PETICIONES

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la totalidad de pretensiones realizado de manera incondicional, por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas en el presente escrito.

SEGUNDO: Seguidamente, dar por terminado el proceso ordinario laboral en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias.

TERCERO: Al ser coadyuvada la presente petición por apoderada del litisconsorte necesario, es querer de las partes que no se produzcan condenas en costas.

Del Señor Juez,


SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ
T.P. 128.181 del C. S. de la J.
C.C. 79.648.686

Recibo notificaciones en la Calle 42 A Sur No. 74-04, Segundo Piso de Bogotá D.C.
Teléfono 3125020726 - 3016788625.
Email. abogadosergiomartinezgomez@gmail.com; ajudicial@hotmail.com





JUDICIAL
ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

ANDREA LILIANA HERRERA MARIN

C.C. No. 52.998.490 de Bogotá

T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.

Recibo notificaciones en la Carrera 18 No. 34 – 16, Piso 3, Bogotá D.C.

Teléfono: 3214260001 – 3114442182 – (601)2328558

Email. notificacionessojuridica@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10796115



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	G	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 31 BOGOTÁ DC * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS LANDINEZ OLGA LUCIA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 39758651 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *													
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	2	Mes	M	A	Y	Día	1	7	02:50	731789102 * * * * *
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia													
* * * * *													
Documento presentado													
Nombre y cargo del funcionario													
JUAN LUIS PULIDO MANRIQUE - MEDICO * * * * *													
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒													

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CABRERA DIAZ JUAN PABLO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1073681734 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	2	Mes	M	A	Y	Día	1	9
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Nombre y firma del funcionario que autoriza
DIANA CONSTANZA VERA DIAZ
DE ALTA NOTARÍA EN BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO PARA NOTAS

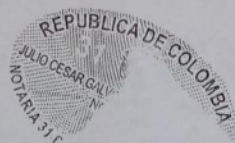
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



SHOT ON REDMI 10

Continúa en la

00707



NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. DECRETO 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008. ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 10796115
BOGOTA D.C.; 08-06-2022 (DD-MM-AAAA)
CON DESTINO AL INTERESADO



JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ - VILLALBA
NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SHOT ON REDMI 10

**DESISTIMIENTO DEMANDA COADYUVADA POR LITISCONSORTE PROCESO
110013105039 - 2019-00550 - 00**

NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>

Mié 22/06/2022 12:45 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SERGIO A. MARTINEZ GOMEZ CSJ 18 <abogadosergiomartinezgomez@gmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA:

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO
Demandada y Vinculada:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ No. 39.758.651
Causante:	CARLOS HERNANDO CONTRERAS CASTAÑEDA
Radicación No.:	110013105039 - 2019-00550 - 00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDA COADYUVADA POR LITISCONSORTE

Cordialmente,

ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**SOJURIDICA COLOMBIA SAS****NIT 901.916.177-3****Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia****Tel: 2328558 - 3214260001*****"Generamos confianza porque trabajamos bien"***